



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 219-2018-AL/JEMS-MPB

BARRANCA, LUNES 09 DE JULIO 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El **RV.11524-2018** (fs. 11) sobre solicitud de Disolución del Vínculo Matrimonial - Divorcio Ulterior, presentado por **MELISSA FIORELLA NUÑEZ CUROTTO**, identificada con **DNI. N° 45978571**, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción territorial;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0075-2018-AL/JEMS-MPB**, de **fecha 16 de Marzo del 2018**, se declara **FUNDADA** la pretensión de Separación Convencional entre los solicitantes: **Doña MELISSA FIORELLA NUÑEZ CUROTTO**, identificada con **DNI. N° 45978571**; y **Don MICHAEL JONATHAN ALBUJAR NAVARRO** identificado con **DNI N° 41183876**, dejando subsistente el Vínculo Matrimonial contraído el **26 de Abril del 2013**, en la Municipalidad Provincia de Barranca.

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Ley y Reglamento que regulan el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el mismo que precisa en su Artículo N° 13 sobre Divorcio Ulterior que "transcurrido dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía respecto al proceso de Separación Convencional (Art. 12), cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial".

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante Resolución Directoral N° 0188-2008-JUS/DNJ, de fecha 02 de julio del 2008, aprobó la Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Que, de igual forma, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante Resoluciones Directorales N° 0196 y 203-2008-JUS/DNJ, de fecha 10 y 17 de julio del 2008, aprobó las modificaciones a los textos del numeral 1 del Acápite III y de los literales b) y c) del ítem 2.1 del Acápite II de la Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Que, mediante Resolución Directoral N° 282-2008-JUS/DNJ, de fecha 01 de Septiembre del 2008, expedida por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, resuelven acreditar y autorizar a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, con fecha **18 de Junio del 2018**, **Doña NUÑEZ CUROTTO, MELISSA FIORELLA**, solicita Divorcio Ulterior del Vínculo Matrimonial celebrado el **26 de Abril del 2013** y habiendo cumplido con los requisitos establecidos por ley y no existiendo algún Recurso Impugnatorio contra la **Resolución de Alcaldía N°0075-2018-AL/JEMS-MPB**, se solicita la emisión del Acto Administrativo correspondiente, que disuelve el Vínculo Matrimonial de los solicitantes.

Que, conforme al **INFORME LEGAL N° 477-2018-GAJ/MPB**, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, donde **OPINA**, que el **DIVORCIO ULTERIOR DEL VÍNCULO MATRIMONIAL**; solicitado por **Doña NUÑEZ CUROTTO, MELISSA FIORELLA** identificada con **DNI. N° 45978571**, conforme a las consideraciones antes expuestas, y el **MEMORÁNDUM N° 0537-2018-GM-WFMP/MPB**, emitido por la Gerencia Municipal, autorizando la emisión de la presente.

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Disolución del Vínculo Matrimonial - Divorcio Ulterior de los cónyuges **Doña MELISSA FIORELLA NUÑEZ CUROTTO** identificada con **DNI N° 45978571** y **Don MICHAEL JONATHAN ALBUJAR NAVARRO** identificado con **DNI N° 43183876**, Disolviendo el Vínculo Matrimonial **contraído el 26 de Abril del año 2013** en la Municipalidad Provincial de Barranca; conforme a las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO 2° DISPONER la anotación de la presente Resolución de Alcaldía del Acta de Matrimonio inscrita en el Libro de Matrimonios correspondiente al año 2013.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que la **OFICINA DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR - OFICINA DE DIVORCIO RÁPIDO**, notifique a los solicitantes bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ing. José Edgar Marreros Saucedo
ALCALDE